

**DECRETO No. 004
(7 enero de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL No.1168 DE 2020, PRORROGADO POR EL DECRETO PRESIDENCIAL 1550 DE 2020”

LA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2º, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que; *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 287 *ibídem* establece que; *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en el literal B numeral 2°, prevé como funciones de los Alcaldes en relación con el orden público: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos..."

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridad de tránsito a los Alcaldes y establece en el artículo 119 de la norma antes citada, como facultad de las autoridades de tránsito la de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios público dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, consagra en el artículo 202, *"Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados..."

Que, el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-024 de 1994 *"(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos."*



Que atendiendo la situación actual de casos positivos y fallecimientos por COVID-19 en el país, y con miras de seguir adoptando medidas que prevengan el contagio, que contribuyan en la identificación de los casos y que permitan el manejo de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1462 del 25 de agosto del 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2020 y posterior a ello a través del Decreto 2230 de 27 de noviembre de 2020 prorroga la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto Nacional 1168 del 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”, el cual fue prorrogado por el Decreto Nacional 1297 de 2020, posterior a ello prorrogado por el Decreto Nacional 1408 de 30 de octubre de 2020, finalmente prorrogado por el Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que la Secretaría de Salud Municipal informa los indicadores de Covid-19 en el Municipio de Acacias con un total 2.873 casos confirmados, 335 casos activos, 2.480 casos recuperados, 58 fallecidos, de igual forma realiza un comparativo de la incidencia de los casos confirmados en el municipio a nivel departamental y nacional.

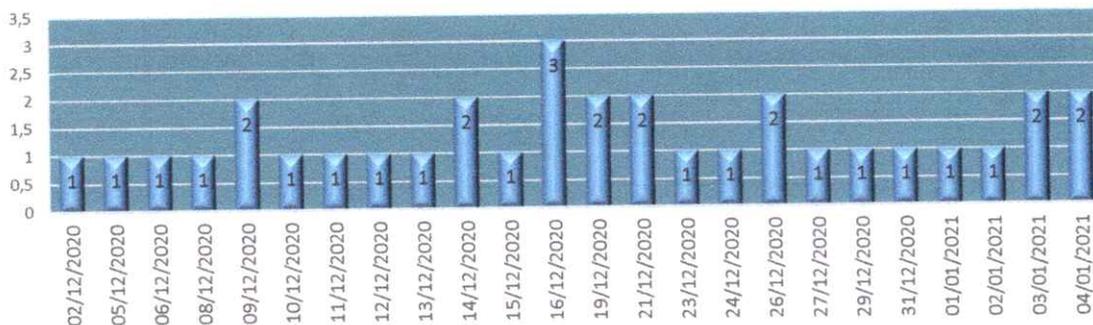
Comparativo	Colombia	Meta	Acacias
Confirmados	1.686.131	34.580	2873
Activos	133.952	1.782	335
Recuperados	1.552.179	32.798	2.480
Fallecidos	44187	752	58
% letalidad	2,62	2,17	2,02
Tasa incidencia *100 mil hab	3311,87	3281,25	3737,33
Tasa mortalidad * 100 mil hab	86,79	71,36	75,45
Aporte porcentual		2.1	8.3

De igual forma, manifiesta que la situación de las UCI en el Departamento del Meta con corte al 5 de enero de 2021 en el cual se evidencia una ocupación del 58% en Unidad de Cuidado Crítico COVID y el 28% de cama hospitalaria, para un total de ocupación del 70%, consecuente con lo anterior se relaciona la ocupación de Covid -19 y no covid en todos los hospitales y clínicas del departamento del Meta.

% OCUPACIÓN COVID-19 Y NO COVID 06 de Enero Mañana	OCUPACIÓN COVID						OCUPACIÓN NO COVID		TOTAL %OCUPACIÓN Unidad de Cuidado Crítico Adulto Unidad de Cuidado Crítico NO COVID DEPARTAMENTO
	COVID +		IRAG PENDIENTE RESULTADO**		% OCUPACIÓN COVID		Unidad de Cuidado Crítico Adulto NO COVID	% OCUPACIÓN Unidad de Cuidado Crítico NO COVID	
	Unidad de Cuidado Crítico	CAMA HOSPITALARIA	Unidad de Cuidado Crítico	CAMA HOSPITALARIA	Unidad de Cuidado Crítico	CAMA HOSPITALARIA			
HOSPITAL DPTAL VILLAVICENCIO	24	16	0	5	92%	22%	8	47%	100%
HOSPITAL DPTAL GRANADA	5	7	0	4	20%	22%	5	29%	29%
ANGIOGRAFÍA DE COLOMBIA	0	0	0	0	0%	No oferta	8	114%	67%
CLÍNICA CARLOS NIETO	0	0	0	1	no oferta	6%	0	No oferta	No oferta
CLÍNICA META	6	1	2	9	67%	83%	12	92%	49%
CLÍNICA PRIMAVERA	14	1	9	10	100%	34%	15	115%	100%
NUEVA CLÍNICA EL BARZAL	3	0	0	0	43%	0%	10	77%	65%
SERVIMÉDICOS GRANADA			No oferta		No oferta	0%	No oferta	No oferta	No oferta
SERVIMÉDICOS VILLAVICENCIO	9	2	4	4	41%	No oferta	11	138%	80%
TOTAL	61	27	15	33	58%	28%	69	87%	70%

Verde ocupación 0% a 49% * OCUPAN CAMA COVID
 Naranja ocupación 50% a 74% IRAG=INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA GRAVE
 Rojo ocupación más 75% Fuente: CRUE Departamento del Meta

El Hospital Municipal informa el comportamiento de Covid-19 en pacientes hospitalizados en el mes de diciembre del año 2020 y con corte al 4 de enero de 2021 con un total de 33 pacientes Covid -19 hospitalizados.



1

Como resultado de las estadísticas anteriores, en el Marco del Consejo de Gestión y Desastre del Municipio de Acacias manifiesta el interés y la urgencia de tomar medidas restrictivas para prevenir la



propagación del Covid -19 en este territorio, como lo es, toque de queda los días 07,08,09 ,10,11 Y 12 de enero del 2021 desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al Ministerio del Interior autorización para adoptar medidas restrictivas de movilidad y circulación en el Municipio de Acacias, Sin embargo, el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social expide circular conjunta externa en el cual tiene como asunto que los gobernadores y alcaldes tomen medidas focalizadas para municipios de alta afectación, como quiera que recomienda diferentes medidas para los grupos de ciudades- regiones que se encuentran con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 90% de unidades de cuidado intensivos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR transitoriamente la movilización de medios de transporte y personas en todo el territorio del Municipio de Acacias en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19, para garantizar el distanciamiento individual responsables durante las siguientes fechas y horas:

- El día siete (07) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00) del día siete (07) de enero de 2021, hasta las cinco horas (05:00) del día ocho (08) de enero de 2021.
- El día ocho (08) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00) del día ocho (08) de enero de 2021, hasta las cinco horas (05:00) del día nueve (09) de enero de 2021.
- El día nueve (09) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00) del día nueve (09) de enero de 2021, hasta las cinco horas (05:00) del día diez (10) de enero de 2021.
- El día diez (10) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00) del día diez (10) de enero de 2021, hasta las cinco horas (05:00) del día once (11) de enero de 2021.
- El día once (11) de enero de 2021, desde las veintidós horas (22:00), hasta las cinco horas (05:00) del día doce (12) de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR de la anterior medida restrictiva, las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Asistencia y cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. El funcionamiento de las prestaciones de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciario y de empresas que prestan servicios de limpieza aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
8. La fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismo de Socorro, Fiscalía General de la Nación, Órganos de Control, organismos de emergencia y socorro de orden departamental y municipal y vehículos destinados al servicio de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. El Servicio de entrega a domicilios adscritos a farmacias será de 24 horas.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de la anterior medida el servicio de taxi por plataforma siempre y cuando la persona que se transporta o lo solicite se encuentre dentro de las excepciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRINGIR en el territorio del Municipio de Acacias, los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR en el Municipio de Acacias Meta, que desde el 8 de enero y hasta el 12 de enero del 2021, habrá medida de pico y cédula cuando el desplazamiento tenga fines de: abastecimiento familiar en alimentos, compra de bienes y servicios no esenciales, productos de aseo y la realización de actividades bancarias, financieras, operadores de pago, casas de cambio, juegos de azar, iglesias, bibliotecas, gimnasios, SPA, peluquerías, comercio al por mayor y al por menor y para todas las actividades comerciales de bienes y servicios, para lo cual se tendrá en cuenta el ultimo dígito de la cédula de ciudadanía de quien realiza el ingreso. Es de carácter obligatorio su cumplimiento en todos los establecimientos que atiendan público, de acuerdo a lo siguiente:

DÍA	ULTIMO DIGITO DE LA CEDULA
08 de enero	2,4,6,8 y 0
09 de enero	1,3,5,7 y 9
10 de enero	2,4,6,8 y 0
11 de enero	1,3,5,7 y 9
12 de enero	2,4,6,8 y 0

PARÁGRAFO. Los bienes y servicios no esenciales son todos aquellos que no son indispensables para la integridad y existencia de una persona y que no requieren ser adquiridos de inmediato.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Acacias deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la

propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, que adopte la Secretaría de Salud Municipal.

PARÁGRAFO. Es obligatorio el uso de tapabocas tanto en espacios abiertos, como en aquellos cerrados que reciban público, como medida prioritaria para la prevención del contagio y contención del virus.

ARTÍCULO SEXTO: Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Acacias Meta, su incumplimiento acarreará las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (artículo 35, numeral 2°), la sanción establecida en el Código Penal Colombia Ley 599 de 200 (artículo 368) y las demás sanciones de policía a que haya lugar de acuerdo con la normatividad nacional y local.

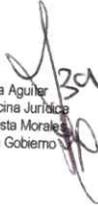
Se ordena a los organismos de Seguridad del Estado y a la fuerza pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio de Acacias y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 12 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)



Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno

